



Resolución Directoral

Ica, 10 de Febrero

del 2020

VISTO:

El expediente N° 19-025044-001, que contiene la solicitud de Don HIPOLITO NICOLAS FLORES ARONES, quien solicita el reconocimiento y pago de la asignación por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado, Informe Técnico N° 501-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, así como el Informe Legal N° 016-2020-HRI-DE/AJ.

CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2º de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, mediante expediente administrativo N° 19-025044-001 Don **HIPOLITO NICOLAS FLORES ARONES**, solicita el reconocimiento y pago de la asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios prestados al estado.

Que, según el Informe Situacional Nº 548-2019-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se desprende lo siguiente: a)El administrado en la actualidad es personal nombrado con cargo de Técnico Estadístico II Nivel STA, b) Ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 01 de diciembre de 1988 según R.D. Nº 387-88/UDESI/OPER como Nombrado, c)Perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, d) Que al 30 de noviembre del 2019 cuenta con un total de tiempo de servicio de 30 años, 10 meses y 00 días de servicios prestados al estado, debiendo reconocer 30 años 00 meses y 00 días de servicios prestados al estado al 01 de enero del 2019, e) Que, a la actualidad se encuentra inmersa dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo Nº 1153.









///...

Que, la petición de Don **HIPOLITO NICOLAS FLORES ARONES**, se ampara en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con lo que establece el Decreto Legislativo N° 1 153, el cual regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el art. 12º Decreto Legislativo Nº 1153, regula el cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, precisando que son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos, 12.1. Es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos, los cuales se otorgaran por única vez en cada oportunidad.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 3º numeral 3.2 establece que: "El personal de salud está compuesto por los profesionales de la Salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la Salud, considerando en su literal b) al Personal de Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistencial es de salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstétrica, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública, (...), por lo tanto se establece que el administrado HIPOLITO NICOLAS FLORES ARONES, con cargo de Técnico Estadístico II Nivel STA es personal asistencial de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, en cuanto lo que se refiere a la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, lo cual queda demostrado mediante sus boletas de pago de haberes y descuentos.

Así mismo Decreto Legislativo Nº 1153 dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM", en ese sentido en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1153, política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del estado, recientemente reglamentado por medio del Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, establece lo siguiente:

<u>Artículo 9.-</u> De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto. El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega Económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: Sera un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) de servicio efectivo al estado.









111...

Que así mismo el artículo 10° numerales 10.1° y 10.3° de la misma norma, establecen las condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivo, por sepelio y luto.

- 10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos por sepelio y luto, se otorgaran de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio
- **10.3.** Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la renta.

Que, el Informe Técnico N° 501-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, así como el Informe Legal N° 016-2020-HRI-DE/AJ, establecen en sus conclusiones reconocer por única vez a Don **HIPOLITO NICOLAS FLORES ARONES**, el beneficio de la asignación por haber cumplido 30 años de servicios efectivos prestados al estado el 01 de enero del 2019.

Que, de la Constancia de Haberes y Descuentos del mes de enero del año 2019, establece como monto de valorización principal lo siguiente:

VALORACION PRINCIPAL 65%	VALORACION PRINCIPAL 35%	SUMA DE VALORACION PRINCIPAL DEL 65% Y 35%
S/ 1,255.15	S/ 675.85	S/ 1,931.00
SUB TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
S/ 1,931.00	Х3	\$/ 5,793.00

Por lo tanto corresponde reconocer a Don HIPOLITO NICOLAS FLORES ARONES, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 (S/ 5,793.00) SOLES, como monto de la asignación por 30 años de servicios prestados a favor del estado suma equivalente a tres valorizaciones principales mensuales de acuerdo al artículo 9.1° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de acuerdo a la información que obra en el expediente se establece que el administrado es personal bajo el Régimen Laboral N° 276 y los alcances del decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 016-2020-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.









///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar FUNDADA la solicitud presentada por el servidor Don HIPOLITO NICOLAS FLORES ARONES, en el extremo de pago de la asignación por haber cumplido 30 años de servicio efectivos prestados a favor del estado.-----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor del servidor HIPOLITO NICOLAS FLORES ARONES, Treinta (30) años, cero (00) meses y cero (00) días el 01 de enero del 2019, bajo el régimen Decreto legislativo N° 276 y los alcances del decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA.-----

<u>ARTICULO CUARTO</u>.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Registrese y Comuniquese,

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/D.E. HRI. ERMR/D.ADM. EBEH/J.ORRHH. FLQQ/ABOG.UBPYRL



